

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, QUE COADYUVE EN LA BÚSQUEDA E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS, CADÁVERES O RESTOS HUMANOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y COMO TESTIGO DE HONOR CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Y POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO JUAN BERNARDO BUSTAMANTE REYES, EN SU CARÁCTER DE VICEFISCAL CIENTÍFICO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.  
  
Asimismo, el párrafo tercero del precepto constitucional antes referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. De igual forma, el artículo 21 Constitucional, señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
- III. Por su parte, la Ley General de Víctimas, prevé en su artículo segundo, fracción I como parte de su objeto, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el



derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos en materia de Derechos Humanos.

- IV. Aunado a lo anterior, la Ley de referencia en su artículo 19, establece que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos. Asimismo, que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización, y en su caso, su oportuno rescate.

En ese sentido, el artículo 120, párrafo primero, fracciones XV y XVI, del ordenamiento jurídico antes mencionado, señala que todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán entre otros los deberes de:

- a) Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados; y
  - b) Prestar ayuda para restablecer el paradero de las víctimas, recuperarlos identificarlos y en su caso, inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad.
- V. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su artículo 1, establece que son sujetos obligados por esa Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos.
- VI. El artículo 22, fracciones II y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, entre otros, cuando una ley así lo disponga y cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.



- Vii. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a la cual en lo sucesivo se le denominará "**Ley General**", en sus artículos 1 y 2, fracciones III y IV, establece que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y crea el Sistema Nacional de Búsqueda y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB).

Con la expedición de la referida "**Ley General**", se impusieron obligaciones a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para la creación de Comisiones Locales de Búsqueda de Persona y Fiscalías Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por particulares; la observancia de Protocolos de Búsqueda y de Investigación; así como la implementación y uso de registros de personas desaparecidas, no localizadas y datos forenses.

Como parte de su objeto el artículo 2, fracción I de la "**Ley General**", señala establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la propia Ley.

- Viii. El artículo 94, fracción XI de la "**Ley General**", prevé que para determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada, la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe consultar, mediante los sistemas informáticos instrumentados para ello, de manera periódica y exhaustiva las bases de datos o registros que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Ix. Conforme a los artículos 4, fracción XXVI, y 44 de la Ley General, el Sistema Nacional de Búsqueda tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta Ley.
- X. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordena en sus artículos 4, 7, 19, 109, 109 BIS, 110, 117 y 118 que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, suministrarán, consultarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, al Sistema Nacional de Información, asimismo el **Centro Nacional de**



información podrá utilizar las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, para generar productos que apoyen la planificación de acciones orientadas a alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **siendo este el responsable de regular el Sistema Nacional de Información** y tendrá entre otras la atribución de determinar los criterios técnicos y de homologación de las Bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Información.

- XI. Los artículos 75 y 78 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevén que las autoridades de todos los órdenes de gobierno están obligadas a proporcionar, en el ámbito de su competencia, el auxilio e información que las Fiscalías Especializadas les soliciten para tal fin, además señala que las Fiscalías Especializadas no pueden condicionar la recepción de la información al cumplimiento de formalidad alguna.
- XII. En este contexto, "EL INSTITUTO" con el objeto de contribuir y tutelar el derecho humano a la personalidad previsto en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha coadyuvado con distintas autoridades en la identificación de los cadáveres o restos humanos que contengan huellas dactilares a datos biométricos susceptibles de ser analizadas con el empleo de los sistemas de identificación denominados *Automatic Fingerprint Identification System (AFIS)* y *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

## DECLARACIONES

### I. "EL INSTITUTO", declara que:

- I.1 De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los sucesivos "LA LGIPE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.
- I.2 De acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f) y numeral 2 de "LA LGIPE" tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; cuyas



actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de "LA LGIPE", ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral federal.
- I.4 Mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Lcda. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta de "EL INSTITUTO", designó a la Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de "LA LGIPE", cuenta con la atribución expresa para representar legalmente a "EL INSTITUTO".
- I.5 Acorde a lo preceptuado en el artículo 54, numeral 1 inciso e) de "LA LGIPE" la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene dentro de sus atribuciones la de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; en correlación directa con lo establecido en el artículo 45 numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior de "EL INE", estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.
- I.6 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, Ciudad de México.

II. "LA FISCALÍA", declara que:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.
- II.2 En términos del artículo 21 de la Constitución Federal, 122 Bis primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías,



las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, por lo que la función de procuración de justicia es una facultad exclusiva de este organismo autónomo.

**II.3** De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, corresponde a **"LA FISCALÍA"**, la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás normas aplicables.

**II.4** El Fiscal General del Estado, Maestro José Luis Ruiz Contreras, tiene la representación legal de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los artículos 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio y ostenta su nombramiento a partir del 10 de diciembre de 2021, según consta en el decreto legislativo 0144, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha 9 de diciembre de 2021.

**II.5** Lo asisten en la suscripción del presente Convenio los Licenciados Arturo Gómez Martínez, Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos y Juan Bernardo Bustamante Reyes, Vicefiscal Científico nombrados por el Fiscal General del Estado para ejercer dichos cargos a partir del 1 de enero de 2022, y cuentan con las facultades previstas en los artículos 68 fracción V y 97, respectivamente, del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado; complementariamente, el Vicefiscal Científico también tiene las atribuciones previstas en los numerales 9° y 11 del Reglamento en Materia de Servicios Periciales.

**II.6** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Eje Vial número 100, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**III. "LAS PARTES",** declaran que:

**III.1** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestado que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

**III.2** Con el objeto de contribuir recíprocamente en el cumplimiento de sus objetivos conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, sensibilización y relevancia específica de la Desaparición de Personas, así como salvaguardar los derechos humanos, en especial el derecho humano al Reconocimiento de la personalidad jurídica, previstos en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos



Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), en ese sentido **"LAS PARTES"** emplean sus recursos disponibles para la identificación de cadáveres de personas desconocidas o desaparecidas.

- III.3** Se comprometen a salvaguardar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y demás información que sea compartida entre la **"LAS PARTES"** con motivo del presente instrumento jurídico, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de los datos personales.
- III.4** Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de establecer un esquema de colaboración conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"** para que, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se realicen las acciones necesarias para lograr la identificación de personas, cadáveres o restos humanos de las cuales se desconozca su identidad, así como la localización de personas desaparecidas, a través de la confronta de las huellas dactilares o datos biométricos que proporcione para ello **"LA FISCALÍA"** y la información con la que cuenta **"EL INSTITUTO"**, quien realizará dicha confronta mediante el uso de sus sistemas de identificación denominados *Automatic Fingerprint Identification System*, en lo sucesivo, **AFIS**, y *Automatic Biometric Identification System*, en lo sucesivo, **ABIS**.

### SEGUNDA. - Compromisos de **"LAS PARTES"**.

#### A) **"EL INSTITUTO"**, se compromete a:

1. Recibir por parte de **"LA FISCALÍA"** la información susceptible de ser analizada, a efecto de realizar su cotejo conforme al *"Protocolo para la atención a solicitudes de búsquedas biométricas para colaborar en la identificación de personas desconocidas o desaparecidas"*, en lo sucesivo, **"EL PROTOCOLO"**, el cual forma parte integral de este instrumento, sin que sea necesario solicitar a **"LA FISCALÍA"** formalidades adicionales.
2. Instrumentar los mecanismos para que la información dactilar o biométrica que le sea remitida por **"LA FISCALÍA"** sea analizada por los sistemas **AFIS** y **ABIS**, a efecto de colaborar con la identificación de personas desconocidas o desaparecidas.



3. Remitir a la **"LA FISCALÍA"**, a la brevedad posible, los resultados de las solicitudes, atendiendo el procedimiento establecido en **"EL PROTOCOLO"** a efecto de agilizar el proceso de identificación de personas desconocidas o desaparecidas.

**B) "LA FISCALÍA"**, se compromete a:

1. Atendiendo el procedimiento establecido en **"EL PROTOCOLO"** proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la información de las huellas dactilares o datos biométricos que tenga a su disposición, para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Conforme a los lineamientos establecidos en **"EL PROTOCOLO"**, solicitar a **"EL INSTITUTO"** que, en el ejercicio de sus facultades, realice las búsquedas mediante huellas dactilares o datos biométricos que ayuden en la localización de personas desaparecidas y no localizadas, e identificación de cadáveres o restos humanos de personas desconocidas.
3. Recibir por parte de **"EL INSTITUTO"** el resultado de los análisis realizados y procesar la información con absoluta confidencialidad y exclusivamente para los fines establecidos en las investigaciones.
4. Retroalimentar a **"EL INSTITUTO"** sobre los casos identificados para efectuar la depuración en la base de datos correspondientes.
5. Destruir dicha información en el momento en que logre la identificación o localización de la persona desaparecida, desconocida o no localizada.
6. Que las solicitudes en materia de desaparecidos que **"LA FISCALIA"** realice a **"EL INSTITUTO"** deberán acreditar plenamente que se trata de un caso de desaparición, por lo cual deberán contener para cada uno de los casos, el **Folio** que proporciona la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

**C) COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**.

**"LAS PARTES"** se comprometen, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a intercambiar la información que resulte necesaria para facilitar la identificación de cadáveres de personas desaparecidas, desconocidas o no localizadas, en el cumplimiento de sus atribuciones que tienen conferidas, de conformidad con **"EL PROTOCOLO"**. Los gastos que pudiesen generarse con motivo de la consecución del presente instrumento jurídico correrán a cargo de cada una de **"LAS PARTES"** conforme a su capacidad presupuestaria, para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.



### TERCERA. - Protocolo de Atención y Personal de Enlace.

Para el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad de sujetarse a lo que establece "EL PROTOCOLO", mismo que podrá ser modificado y/o actualizado por "LAS PARTES" en cualquier momento, por lo que, para efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

Por "EL INE":

- a) El Licenciado Alejandro Sosa Durán, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, correo institucional: [alejandro.sosa@ine.mx](mailto:alejandro.sosa@ine.mx)

Por "LA FISCALÍA":

- a) El Licenciado Arturo Gómez Martínez, Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, correo electrónico [femdh@fiscaliaslp.gob.mx](mailto:femdh@fiscaliaslp.gob.mx)
- b) El Licenciado Juan Bernardo Bustamante Reyes, Vicefiscal Científico, correo electrónico [bernardo.bustamante@fiscaliaslp.gob.mx](mailto:bernardo.bustamante@fiscaliaslp.gob.mx)

En caso de que se designen nuevos responsables de "LAS PARTES" se notificará por escrito y de manera inmediata a la otra parte, el nombre, datos de contacto y cargo de la persona que ocupe el cargo.

Las solicitudes de búsquedas biométricas que sean realizadas por "LA FISCALÍA", serán dirigidas a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO".

La Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores de "EL INSTITUTO" comunicará los resultados de la búsqueda al Titular de "LA FISCALÍA" o al servidor público designado como enlace por escrito para tales efectos.

Tanto las solicitudes de búsqueda como la comunicación de los resultados podrán hacerse por cualquier medio, físico o electrónico, que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información correspondiente.

Las personas designadas como enlaces institucionales podrán acordar y proponer la suscripción de anexos técnicos y programas de trabajo que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el Personal de Enlace podrá facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento



de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

#### **CUARTA. - Ausencia de Relación Laboral.**

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

#### **QUINTA. - Vigencia y Terminación Anticipada.**

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia indefinida, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre éstas. Dicha evaluación será definida en su momento por acuerdo del Personal de Enlace designado en el presente en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en este Convenio, mediante notificación escrita



que realice a la contraparte a través del Personal de Enlace previsto en la cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el que se precisen de manera justificada las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **SEXTA. - Modificaciones.**

El presente instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito previa notificación a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del presente instrumento.

#### **SÉPTIMA. - Caso fortuito o fuerza mayor.**

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme a este Convenio de Apoyo y Colaboración, cuando ello obedezca a la aplicación de procedimientos técnicos especiales o algún caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

#### **OCTAVA. - Confidencialidad, Salvaguarda y Custodia de la Información.**

"LAS PARTES" garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, así como a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "LGIPE", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.



Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

"LAS PARTES" y enlaces designados en el presente instrumento se obligan a utilizar la información para fines únicos y exclusivos al objeto del presente Convenio, cualquier uso distinto a éste, reconocen plenamente que pueden ser sancionados, por contravenir lo establecido en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellas que resulten aplicables en materia penal.

#### **NOVENA. - Avisos y Notificaciones.**

Las notificaciones que deban realizarse en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se harán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones o por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y confidencialidad de la información.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

#### **DÉCIMA. - Solución de Controversias.**

El presente Convenio, es producto de la buena fe; por lo que "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Apoyo y Colaboración se resolverán de común acuerdo, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - Transferencia de Derechos y Obligaciones.**

Ninguna de "LAS PARTES" bajo ningún motivo o circunstancia podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - Manejo de la Información.**

La entrega de la información y documentación que realicen entre sí "LAS PARTES" conforme a los compromisos establecidos en el presente instrumento, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "LAS PARTES" únicamente estarán



autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos adquiridos en el presente acuerdo de voluntades, y en la normativa aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. – Publicación.**

Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, una vez que haya sido firmado por todos los funcionarios que participan en su suscripción.

**DÉCIMA CUARTA. – Títulos.**

Los encabezados y títulos del documento han sido utilizados por conveniencia, brevedad y para facilitar la identificación de las cláusulas, por lo que en ningún momento se entenderá que los mismos limitan o alteran la voluntad de "LAS PARTES" contenida en el clausulado del presente Convenio de Apoyo y Colaboración.

Leído que fue este instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 07 de marzo de 2024.

**POR "EL INSTITUTO"**

**La Encargada de Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva**



---

Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

**POR "LA FISCALÍA"**  
**El Fiscal General del Estado**



---

Mtro. José Luis Ruiz Contreras


**El Director Ejecutivo del Registro  
Federal de Electores**



---

Lic. Alejandro Sosa Durán

**El Fiscal Especializado en Materia  
de Derechos Humanos**



---

Lic. Arturo Gómez Martínez



**Testigo de Honor  
Consejera Electoral y Presidenta de la  
Comisión del Registro Federal de  
Electores**



**Carla Astrid Humphrey Jordan**

**El Vicefiscal Científico**



**Lic. Juan Bernardo Bustamante Reyes**

  
**Instituto Nacional Electoral**

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

La validación jurídica del instrumento se realizó con fundamento en el artículo 47,  
párrafo 1, inciso v) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.



**MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ SARAJAS**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
JURÍDICA

Con número de registro 04071/191/2023  
06 de marzo de 2024



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, el 07 de marzo de 2024, documento que consta de 14 fojas útiles con texto por una sola de sus caras.